

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018-2022-00332-00
PROCESO	Ejecutivo conexo al 001-2011-00342-00
DEMANDANTE	José Ángel Garzón Flórez y otros
DEMANDADOS	Comfenalco y otra
DECISIÓN	Resuelve solicitud autorización pago

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Solicita el apoderado judicial de la codemandada **Comfenalco S.A.**, se le autorice el pago inmediato del deducible pactado con la aseguradora, previo descuento del 20% destinado a la retención en la fuente exigido por la DIAN, y las costas.

Para resolver se CONSIDERA:

El pago de una obligación objeto de ejecución, puede hacerse en cualquier tiempo, siempre que dicho pago se acoja a lo que fue objeto de orden tanto en la sentencia, como en el auto mandamiento de pago, o el que ordena seguir adelante la ejecución.

Los pagos deben hacerse por el monto ordenado, al tratarse de una prestación a cargo del sujeto obligado, de lo contrario se estaría realizando un pago incompleto o parcial. Al respecto, el artículo 1627 de C.C., enseña: “El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en casos especiales dispongan las leyes...”.

Ahora, que, sobre el pago realizado al Acreedor, la Entidad Ejecutada pueda realizar una deducción por RETEFUENTE en una cifra del 20%, ello en principio no se advierte posible, porque el Artículo 401-2 del Estatuto Tributario, lo autoriza, pero cuando se trata de demanda en contra del Estado, y como el litigio aquí conocido se ha presentado entre particulares, el supuesto normativo que ordena la deducción no resulta viable.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir a Comfenalco, para que consigne a órdenes del Juzgado la suma objeto del mandamiento de pago, en procura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como fuera explicado en párrafos precedentes.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND

JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.



Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d70aba565c9ab5c03d7d4e754469d6806531cb6c49bc2b3559bdc3142cb2e19**

Documento generado en 12/11/2022 10:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>